

**Eliseo Enrique
Morales Mejía
ABOGADO**



Calle 10 No. 17-11 San Joaquín
Tel: 5840744
Cels. 320-5651500
Valledupar - Cesar
moraleseliseoe@hotmail.com

Señores

Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar Sala de decisión Civil – Familia - Laboral

E. S. D.

REF: Proceso ordinario de laboral de **CARLOS JOSE MORALES GUZMAN** contra

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

RAD.: 20-001-41-05-001-2019-00120-01

M.P. JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

RECURSO DE HECHO

ELISEO ENRIQUE MORALES MEJIA, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 30.278 del C.S de J. y de la cedula de ciudadanía No. 12.717.153 expedida en Valledupar, ciudad donde tengo mi domicilio y residencia, conocido de autos como apoderado de la parte demandante en este proceso, con el debido respeto llego a esa Honorable sala, dentro del término procesal para hacerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del código procesal del Trabajo y Seguridad social, a interponer Recurso de reposición y en subsidio el de Hecho en contra del auto que negó el recurso de Casación de fecha Abril 19 del año en curso, siendo Magistrado Ponente el **Dr. JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, mediante el cual se niega el recurso de casación interpuesto en debida forma. Recurso que sustento de la siguiente manera:

La decisión proferida la sustenta el magistrado ponente y esa honorable sala determinando que la cuantía establecida para el recurso de casación debe ser la equivalente a 120 S.M.L.V., al momento de la reclamación. En el presente caso, esa Sala determinó como monto de la reclamación la suma de \$9.076.349.32 M/cte., que era el equivalente a las mesadas 14, correspondientes a los meses de junio de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. En consecuencia al estimar las sumas de las pretensiones de esa manera, el

monto de las pretensiones no es dable el para el recurso de Casación. Pero tal apreciación es completamente equivocada puesto que las pretensiones en el caso que acá nos ocupa y que fueron suprimidas de manera ilegal a mi representado estaban reconocidas de manera vitalicia y de tracto sucesivo, de tal suerte que su total no debe calcularse como erradamente lo ha hecho esa corporación, puesto que ellas le corresponden a mi representado y a su señora esposa hasta su existencia, y se tiene en cuenta tal situación indiscutiblemente es dable conceder el recurso de casación. Por ello con el debido respeto solicitamos a esa Honorable Sala revocar la decisión que han proferido negando el recurso de casación y en su defecto ordenar la concesión del mismo, de acuerdo a lo planteado anteriormente. De no estar de acuerdo con nuestros planteamientos y a efecto de que se surta el recurso de hecho solicitamos con nuestros acostumbrados respetos se expidan las copias procesales y correspondientes ante el Superior para efectos del recurso de casación, tales como las correspondientes a la actuación surtida en primera instancia y las surtidas en segunda instancia y de igual manera la solicitud del recurso de casación y la respuesta dada al mismo.

De los Honorables Magistrados, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. R. M. J.", written in a cursive style. Below the signature is a horizontal line.